

Juan Juan. Co. & Toriano Cura Cella Iglesia
Parroquial de S.º Pedro de esta villa, y con D.º
Profes. de Toriano & Madroca, que lo es de la de
Santa Marina de esta misma villa y obispo el
Excmo. Sr. D.º Juan de Lugo, Obispo de
esta Ciudad de la presente en las firmas,
que se debian adquirir a la diligencia que es
que se practicaron en concurso con los expresados
Curas para el cumplimiento del mandado en la
Carta de la Ciudad expedida en virtud de S.º orden
por el Sr. D.º Juan de Lugo, Obispo de
esta Ciudad de S.º de Obispo de esta Obispa
de Calahorra y la Cabrada, no ha caído en
abrir el presente año, ni a la ciencia con
signados, aunque cada uno de ellos es pobre
y Labrador de necesidad de este Obispa
por la generosa y piadosa liberalidad del
Principe Sr. D.º Juan, y de su hermano Sr. D.º Juan
de Guzman. Habiendo aprobado el
unánimemente la condic.ª de Sr. D.º Juan
de pagarle de lo de confirmación de su

no la f...
los p...
y men...
ofendida...
ne, que...
extrem...
ach Vica...
quelo ex...
con el ma...
trato lav...
huy como...
mandad...
acordada...
reserva y...
facultad...
la repre...
de oficio le...
duente...
en deraga...
los recur...
filame a...

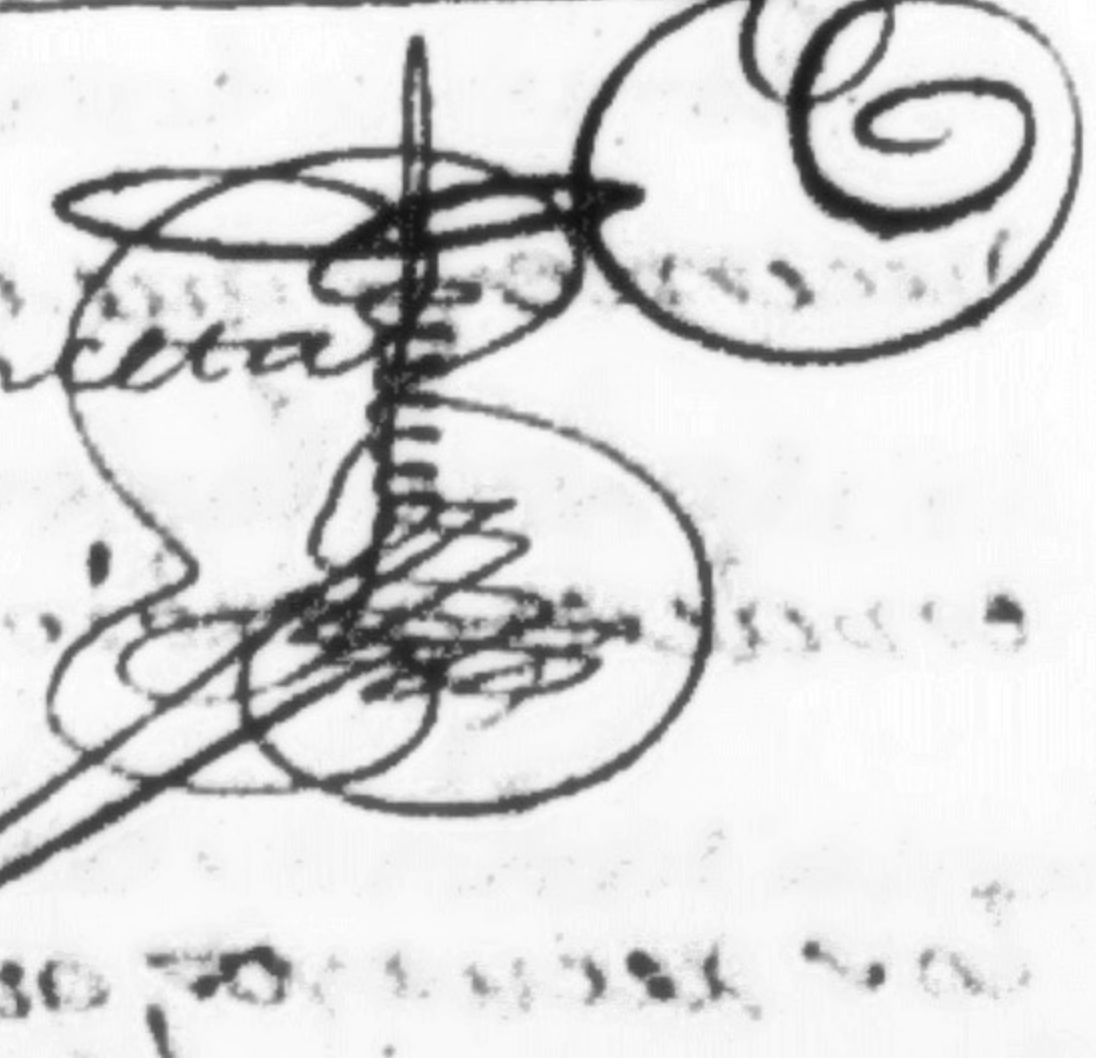
... la primera con que ha procurado sobrecar
los privilegiados por esta jurisdiccion
y tomando tambien presente que esta villa
ofendida y usurpada en el conuenido y gobierno
nuestro, que año del Cauto prohibido en quanto se
extremar, por el Sr. D. Ignacio Nabiez de
ach Vicario y cur. eccl. del partido de esta villa,
que lo exhibio en forma fe haciendo y advirtiendo
con el maior dolor violada en el tenor del citado
Cauto las superiores Cexamnaciones del Sr. y
Supremo Consejo de Castilla, y señalada en este lo-
mandado por este Supremo Tribunal en su Carta
acordada de trece de Agosto de mil seiscientos
y sesenta y ocho, acordó dar y por la necesaria
facultad de adho Señor Alcalde, partique viniendo
la representacion toda de esta villa, a la que
de oficio le amite, de durga donde conuidere con-
ducente lo que examinare y le pareciere conueniente
en deragabio de la Jurisdiccion Real, y naciendo
los recursos, que se hubieren de introducir con la vi-
sible actividad q. pide lo intercedido, y grabado de la

Procuracia. Evendiendare tam. el recurso que se hizo

produzga a peoira ma declaracion de ciriba en orden
al metodo, que vedeba requir en el particular
delas firmas en los congresos simultaneos de los
Alcaldes y Curas. Asimismo acordose que a dicho señor
se le franqueasen quantas Copias de auto
zadas pidiese. Decreto sin reverbaxle otro
documento alguno que pueda conducir para los fines
de este recurso. Con lo qual se acabo el sumario
y firmo dho señor Alcalde por el qual se ordena
segun conviniere, y en fe de todo yo el Sr. D. Juan
de Caceres y Eulate = Alcaide de Toro =

Concuerda este traslado con el Auto original, que queda en el
en el libro corriente, seso el folio veinte y siete, hasta el verso
y una, que por ahora para en mi poder, en cui fe con la remi
necesaria signo y firmo como a corumbros se pedim. a 8.
de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años
Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Eulate Alcaide y Jueve ordinario de
esta Villa de Toro, y Diputado por ella. M. N. y M. L. P.
Alguacil, a diez e siete de mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años

Entestimo.  de Caceres y Eulate

Juan de Caceres y Eulate


la
17
he
v
en
ep
tit
y la
L. A.

Por la